



ORDENANZA FISCAL N.º 22, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, consistente en la instalación de quioscos en la vía pública, se haya contado o no con la procedente autorización, según lo previsto en la letra m) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de la correspondiente concesión administrativa.



Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La Cuota se determinará mediante la aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas, atendiendo a la categoría de la calle donde se ubique el quiosco y en función de la superficie ocupada:

Categoría vía pública	Coefficiente	TARIFA ANUAL	TARIFA TRIMESTRAL
1ª	1	42,89 €/ m ² / año	10,72 €/ m ² /trimestre
2ª	0,9	38,60 €/m ² / año	9,65 €/m ² /trimestre
3ª	0,8	34,31 €/m ² / año	8,58 €/m ² /trimestre
4ª	0,7	30,02 €/m ² / año	7,50 €/m ² /trimestre

Artículo 6. Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 7. Periodo Impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.



2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizations, cuando se inicien éstos.
- b) Tratándose de aprovechamientos o utilizations ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado al efecto, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el omento de solicitar la correspondiente concesión para la ocupación de los terrenos de uso público municipal.

En la solicitud de concesión habrá de hacerse constar la superficie del aprovechamiento, acompañandno un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro el Municipio.

2. Las Licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal, se entenderán otorgadas en la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los interese municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

3. no se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, el incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la o concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la Licencia.

5. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de



diciembre. Una vez otorgada la concesión, se entenderá prorrogada mientras nos se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir el día primero del trimestre natural siguiente al de la presentación de la misma. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los años fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

7. En el supuesto de que se utilice algún procedimiento de licitación pública para la adjudicación de las concesiones que constituyen el hecho imponible de esta tasa, la cuota a que se refiere la presente Ordenanza servirá de tipo mínimo a dicho procedimiento. En este caso, la cuota definitiva de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.

8. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de presentar la autoliquidación se realizará un depósito previo en la Tesorería Municipal.

9. Si se trata de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en el correspondiente padrón, el pago se realizará en las oficinas de la Recaudación Municipal, mediante recibos trimestrales, en los plazos que oportunamente se anuncien.

10. Cuando se trate de aprovechamientos adjudicados mediante licitación pública, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal, una vez notificada la liquidación de ingreso directo que se practique, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para este tipo de notificaciones.

11. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.



12. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nuevas autorizaciones, en cuyo supuesto la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de la autorización. La Solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siendo asimismo la cuota prorrateable por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicha baja.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

Disposición transitoria.

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por la utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

Aprobación, publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz n.º 301, de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.019 para los aprovechamientos ya concedidos, una vez que se publique el anuncio de aprobación definitiva de la modificación y el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la



Provincia de Cádiz, y al día siguiente de su publicación para las nuevas concesiones, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.

1ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz n.º 289, de fecha 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 2002.

2ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada del día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto al texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz n.º 26, de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

3ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado, y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz n.º 117 de 22 de junio de 2011, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de junio de 2011.

4ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada del día 9 de Julio de 2018, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto al texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 246, de fecha 26 de diciembre de 2018, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 2.019 para los aprovechamientos ya concedidos, y al día siguiente de su publicación para las nuevas concesiones.